

## EL MAYORDOMAZGO PERPETUO DEL CONCEJO DE SEVILLA

Antonio Collantes de Terán Sánchez

El oficio de mayordomo era bipersonal, uno pertenecía al grupo de los hidalgos y el otro al de los ciudadanos. Sin embargo, era este último el que tenía las competencias propias del cargo, ya que el hidalgo era más bien honorífico, aunque también poseía algunas<sup>1</sup>, por tanto, siempre que se alude al oficio de mayordomo se refiere al mayordomo ciudadano. En este caso, se trataba de un oficio anual, cuya elección correspondía al concejo sevillano, aunque requería la confirmación del monarca. Pues bien, este oficio, a partir de los años cuarenta del siglo XV, entró en una dinámica de cambios al margen de la legalidad, que tiene bastante que ver con las crecientes dificultades financieras del concejo sevillano.

Esta situación se complicó con la intervención de Juan II, al conceder a su contador mayor, Alfonso Pérez de Vivero, el citado oficio con carácter perpetuo. Esta decisión hay que situarla en la política de acaparamiento de cargos y beneficios que se consolidó en los siglos bajomedievales entre los altos oficiales del entorno regio. Dada la importancia alcanzada por Sevilla en las décadas centrales del siglo XV, sobre todo desde el punto de vista económico, era lógico que no quedase fuera de las apetencias de Alvaro de Luna y de personajes de su entorno.

La concesión fue realizada por Juan II a Alfonso Pérez de Vivero en 1443<sup>2</sup>. La falta de documentación para este momento no permite saber cual fue la

- 1.- Debido a esta concentración de las funciones en el ciudadano, es por lo que, normalmente, cuando los documentos se refieren al oficial que lo desempeña no lo acompañan del calificativo de ciudadano, sino que emplean exclusivamente el sustantivo.
- 2.- Salamanca, 16 de mayo de 1443 (Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sec. 15, 1448, caja 49).

actitud del concejo sevillano. Sin embargo, el hecho de que poco después el beneficiario fuera hecho prisionero, tras el golpe de Ramaga, en un momento de debilidad de Alvaro de Luna y de afirmación de los nobles, quiere decir que la disposición difícilmente se cumpliría<sup>3</sup>.

De ahí que, recuperado el poder por el condestable, tras la victoria de Olmedo, en 1445, se pudiesen poner en marcha antiguos proyectos de promoción propia y de sus allegados. Uno de estos sería recuperar la concesión del mayordomazgo de Sevilla. Con fecha 6 de marzo de 1446, Juan II enviaba una sobrecarta —en la que incluía la de 1443— al concejo conminándole a aceptar el nombramiento de Alfonso Pérez de Vivero, a lo que se negó el concejo. El 9 de septiembre de dicho año, Alfonso Fernández de Peso, el mozo, en nombre del contador mayor, presentó en el cabildo un nuevo requerimiento para que se cumpliera la orden del rey<sup>4</sup>.

La presentación del citado requerimiento en ese momento pudo no ser una coincidencia, sino que tuviese su sentido. Dos días antes se había tomado el acuerdo capitular de arrendar el oficio de mayordomo, algo que ocurría por primera vez en la historia de esta institución<sup>5</sup>. Ni que decir tiene, que dicha decisión debilitaba la posición del concejo ante las pretensiones del rey, ya que el argumento esgrimido para oponerse —que iba «contra los ordenamientos, buenos vsos e buenas costumbres» de la ciudad<sup>6</sup>— quedaba invalidado. La propia ciudad los estaba incumpliendo, como se encargaba de poner de relieve en el citado requerimiento Alfonso Fernández del Peso.

La petición del concejo no fue aceptada. En un escrito de Juan II, fechado el 25 de octubre, en el que el monarca respondía a las cuestiones planteadas por la ciudad en la sesión del 24 de septiembre, reiteraba su negativa a revocar la concesión<sup>7</sup>. A su vez, la respuesta de la ciudad fue la ya manifestada con anterioridad. No obstante, también hay que tener en cuenta que pare-

3.- Luis Suárez Fernández: «Los Trastámara en Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)», *Historia de España*, R. Menéndez Pidal (dir.), Espasa Calpe, Madrid, 1964, p. 176. Sobre la trayectoria de este personaje del entorno de Juan II, así como del patrimonio dejado a su muerte, cfr. Alfonso Franco Silva: «Alfonso Pérez de Vivero, contador mayor de Juan II de Castilla. Un traidor y su fortuna», *Hispania*, 165, 1987, p. 83-116. En el inventario de bienes no hay ninguna referencia directa ni indirecta a este oficio sevillano.

4.- AMS, Sec. 10, 1446-IX-9, f. 24.

5.- Antonio Collantes de Terán Sánchez: «El primer arriendo del oficio de mayordomo del concejo de Sevilla», *Historia, Instituciones, Documentos*, 25, 1998, en prensa.

6.- Este es el razonamiento que exponen en un escrito que se remitió al monarca, aprobado en el cabildo de 24 de septiembre. (AMS, Sec. 10, 1446-IX-24, f. 57).

7.- AMS, Sec. 15, 1446, caja 47.

ce que la misma no era monolítica, y que había partidarios de dar por válida la decisión del monarca<sup>8</sup>.

En cualquier caso, la posición de resistencia era mayoritaria, como prueba que, el 15 de marzo de 1447, Juan II firmase una nueva sobrecarta, en la que volvía a conminar al concejo para que aceptase la designación de Alfonso Pérez de Vivero<sup>9</sup>. En ella dejaba constancia de cómo los miembros del cabildo, contraviniendo sus mandatos, habían arrendado el oficio, por lo que ordenaba al arrendatario, Gonzalo López de Sevilla, que cesase en su desempeño. Sería interesante saber si, como era preceptivo, este había recibido la confirmación regia cuando accedió al mismo.

Durante el año 1447 siguió la resistencia de la ciudad, si bien, ante la fuerza de la presión acabó transigiendo, «más de fuerza que de grado», como se afirma en un informe realizado al año siguiente<sup>10</sup>. Ahora bien, la aceptación no se hizo sin condiciones. La ciudad presentó a Alfonso Pérez de Vivero un documento en el que fijaba las «limitaciones» que le imponía para recibirlo como mayordomo, fechado el 6 de septiembre del mencionado año<sup>11</sup>.

En el mismo se pone de relieve el miedo del concejo a la pérdida del control sobre la gestión de sus recursos, o a los abusos que se pudiesen cometer por el contador mayor, o sus lugartenientes. Pero al margen de esta perspectiva, también es de un valor inapreciable para conocer cuales eran los intereses o las prioridades de los regidores de la ciudad.

En relación con esto, si el orden en que en el documento se enumeran las distintas cuestiones tiene un significado, está claro que lo que se podrían considerar como aspectos fundamentales aparecen en segundo lugar, mientras que pasan a un primer plano los que se podría pensar que eran menos importantes.

En este sentido, la exigencia del respeto a las normas establecidas y a las instituciones que controlaban el ejercicio del oficio, así como que solo pagase las cantidades ordenadas por la ciudad, o el que Sevilla recuperase el oficio después de su muerte o de la de la persona en quien hubiese renunciado, serían exigencias que se considerarían secundarias.

Por el contrario, las primeras «limitaciones» eran que se comprometiese a pagar los salarios de todos los oficiales y funcionarios incluidos en la nómina. Incluso en este aspecto, se establecía una diferenciación y, consecuen-

8.- En la sobrecarta regia se dice que se habían opuesto algunos miembros del concejo, no todos. (AMS, Sec. 15, 1448, caja 49).

9.- AMS, Sec. 15, 1448, caja 49. En esta ocasión conmina expresamente al duque de Medina Sidonia, alcalde mayor, y al adelantado de la Frontera para que lo reciban y hagan cumplir su mandato.

10.- AMS, Sec. 15, 1448, caja 49.

11.- AMS, Sec. 15, 1448, caja 49. (V. Apéndice).

mente, una jerarquización, pues la referencia al pago de salarios no era genérica, sino que distinguía dos grupos o categorías de personas, a las que se alude por separado en los párrafos primero y tercero. En aquel, se incluían los cargos con jurisdicción, los oficios mayores del concejo, o sus lugartenientes, el procurador y los letrados<sup>12</sup>. En el segundo párrafo se referían a la obligación de pagar a los que tenían a su cargo la conservación del puente, y en tercer lugar aparecían las otras personas de la nómina.

Dado que el citado Alfonso Pérez no iba a ejercer por sí mismo el cargo, se le exigía que la persona que designase como lugarteniente fuese vecino y natural de la ciudad. Además, para salvar hasta cierto punto la legalidad, debería ser recibido cada año por el concejo, prestar juramento y presentar las fianzas correspondientes.

Como el concejo había procedido a arrendar el oficio por dos años, se le exigía al contador mayor que respetase en el ejercicio del mismo a la persona que lo había tomado en arriendo. No obstante, se admitía la posibilidad de que se lo pudiese exigir en el segundo año, pero a cambio de una indemnización.

Alfonso Pérez aceptó estas «limitaciones», por medio de un documento fechado, en Tordesillas, el 27 de abril de 1448, y refrendado por el monarca dos días después<sup>13</sup>. No obstante, dejaba constancia de que lo hacía sin estar obligado a ello, y en prueba de amistad y de buena voluntad para con la ciudad. En cualquier caso, parece que al aceptar las citadas condiciones ya había sido recibido como mayordomo, según se deduce del propio documento.

Ese mismo día otorgaba poder para desempeñar el cargo en su nombre, a su criado Alfonso Fernández del Peso, el mozo, vecino de Sevilla, escribano de cámara del rey, quien había venido actuando como su representante en la ciudad<sup>14</sup>. El 31 de mayo, el concejo le concedía carta de recudimiento, y comenzaba a ejercer el oficio a partir del primero de julio. Por tanto, Gonzalo López de Sevilla no pudo cubrir su segundo año de mayordomo, según los términos del arriendo.

12.- Esta discriminación aparece por estos mismos años en otros documentos. (Cfr. A. Collantes: «El primer arriendo...»).

13.- AMS, Sec. 15, 1448, caja 49.

14.- Ibid. Era quien, el 9 de septiembre de 1446, había presentado un escrito ante este, reclamando el oficio en nombre de su señor, cuando comenzaba el proceso de arriendo más arribado. (AMS, Sec. 10, 1446-IX-9, f. 24). Posiblemente fuese hijo del Alfonso Fernández del Peso, que fue regidor y alcalde en Valladolid entre 1446 y 1464, y bedel de su universidad. (Adeline Rucquoi: «Sociétés urbaines et universités en Castille au Moyen Age», *Milieux universitaires et mentalité urbaine au Moyen Age. Colloque du Département d'Etudes Médiévales de Paris-Sorbonne et de l'Université de Bonn*, Presses de l'Université de Paris-Sorbonne, Paris, p. 106).

## EL MAYORDOMAZGO PERPETUO DEL CONCEJO DE SEVILLA

Dicha sustitución planteó otro problema. Como Gonzalo López había arrendado las distintas rentas del concejo también por dos años, había que decidir si se mantenían dichos arriendos, o se volvían a arrendar los Propios. El cabildo pidió a Gonzalo López que entregase el libro original de lo que valieron las rentas. Estudiado el citado documento, se acordó dar por válida la fase de primer remate y dejar abierta la siguiente, la de pujas. En consecuencia, solo se admitieron pujas sobre las cantidades del primer remate<sup>15</sup>.

A partir de este momento, Alfonso Pérez de Vivero disfrutó del cargo de mayordomo ciudadano del concejo de Sevilla. Entre otras cosas, suponía ser el responsable de la percepción de los ingresos generados por todas las rentas, tanto las de los Propios como las extraordinarias, es decir, imposiciones, pechos y derechos. Esto le permitía disfrutar de los derechos de recaudación de los mismos, aparte del salario y otros emolumentos vinculados al cargo.

Como es obvio, y ya se preveía en las «limitaciones», Alfonso Pérez de Vivero no lo ejerció directamente, sino por medio de lugartenientes designados anualmente<sup>16</sup>. Es más, en algunos casos, estos delegados nombraron, a su vez, a otra persona. En unos apuntes relativos al total del Cargo de 1449 hay la siguiente nota, que cabe atribuir a los contadores: «Non se fiso la cabeça deste Cargo porque non se sabe quien es el mayordomo, nin tenemos el recudimiento asentado. Ante se dise que son tres mayordomos: el vno Alfón Peres de Biuro, e el otro Alfón [Fernández] del Peso, en su nombre, e el otro Juan Ferrandes de Seuilla, en nombre del dicho Alfón [Fernández] del Peso»<sup>17</sup>. El primero en ejercer de manera efectiva el oficio fue el ya citado Alfonso Fernández del Peso, que lo desempeñó durante dos ejercicios económicos, 1448-1449 y 1449-1450. Para 1450-1451 fue designado Ruy González de Sevilla; para 1451-1452, Pedro López de Sevilla, quien, a su vez, dio poder a su padre, Gonzalo López de Sevilla, para ejercerlo en su nombre<sup>18</sup>. En 1452-1453 vuelve a ejercerlo Ruy González de Sevilla.

En 1453, el contador mayor del rey designó a dos personas, Diego Fernández Marmolejo y Ruy González de Sevilla, la ciudad los aceptó con la

15.- AMS, Sec. 15, 1448, caja 49.

16.- En la carta de 1443, el rey parece dar a entender que se mantendría el respeto a la letra de los ordenamientos, en el sentido de que fuese el concejo el que solicitase al monarca la aprobación de su designación. En uno de sus párrafos se dice lo siguiente: «no embargante quel dicho conçejo, e alcaldes, e alguasil, e veynte a quatro caualleros, e jurados, e ofiçiales, e omes buenos non vos ayán dado nin den petiçiones para que yo vos provea del dicho ofiçio de mayordomagdo». (AMS, Sec. 15, 1448, caja 49).

17.- AMS, Sec. 15, 1449, caja 50. Sin embargo, parece que fue Alfonso Fernández del Peso quien lo ejerció, porque en 1452, ante una reclamación, exponía que la ciudad le debía más de 50.000 mrs. del alcance del citado año 1449-1450. (AMS, Sec. 10, carp. 35, f. 72).

18.- AMS, Sec. 15, 1451, caja 51. Este era quien había sido desposeído en 1448.

condición de que el primero jurase cumplir las «limitaciones»<sup>19</sup>. Sin embargo, estos no llegarían a tomar posesión. Dos días después, el 13 de abril, el veinticuatro y procurador mayor de la ciudad, Pedro Fernández Marmolejo, presentaba un requerimiento en el cabildo, en el que comunicaba que había llegado la noticia de la muerte de Alfonso Pérez de Vivero, y que, en consecuencia, de acuerdo con los ordenamientos y las «limitaciones» firmadas y corroboradas por el rey, Sevilla debía de recuperar el mayordomazgo. Los reunidos así lo acordaron. En virtud del citado acuerdo, procedieron de inmediato a destituir al que lo estaba ejerciendo en ese momento, y designaron a otro en su lugar por lo que restaba del ejercicio<sup>20</sup>.

A los pocos días, el 27 de de abril, volvía a hacer acto de presencia Alfonso Fernández del Peso. En esta ocasión, como portador de sendas cartas del rey, en las que nombraba mayordomo perpetuo a Juan de Vivero, hijo de Alfonso Pérez de Vivero, y comunicaba la decisión a Sevilla; y de otras del citado Juan de Vivero dándole poder para tomar posesión del oficio, y nombrándole lugarteniente<sup>21</sup>. Diecinueve de los asistentes, encabezados por cuatro de los cinco alcaldes mayores, se negaron a aceptar el mandato regio, y pidieron que se convocase a todos los miembros del cabildo. Frente a esta postura mayoritaria, se pusieron el otro alcalde mayor, don Juan Ponce de León, y cinco veinticuatros, quienes declararon aceptar dicho nombramiento. Finalmente, intervinieron los jurados para solicitar que se cumpliesen los ordenamientos de la ciudad<sup>22</sup>. En reunión celebrada al día siguiente, se tomaron dos acuerdos: remitir escritos a distintas personas, aparte del rey (al príncipe, al marqués de Villena, a Alvaro de Estúñiga<sup>23</sup> y al relator), y enviar unos representantes del concejo para hacer patente al rey el agravio que suponía para la ciudad<sup>24</sup>.

A lo largo de los meses de mayo y junio los dos comisionados por la ciudad trataron en la Corte de hacer volver al rey de su decisión. Sin embargo,

19.- AMS, Sec. 10, 1453-III-5, IV-11, carp. 38, f. 5.

20.- AMS, Sec. 10, carp. 38, f.6-10. Se aprovechó la ocasión para establecer un sistema de elección del mayordomo. Se encargaría de la misma una comisión de cuatro personas, que lo propondría al cabildo para su aprobación. Seguidamente se procedió a establecer las ternas para los próximos años. Sin embargo, el sistema no llegó a implantarse.

21.- Las cartas del rey llevan fecha de 3 y 8 de abril, y la de Juan de Vivero es del 7 del mismo mes. En esta, Juan de Vivero expresa que el mencionado Alfonso Fernández del Peso estaba ejerciendo el cargo en ese momento, por lo que le confirmaba en el mismo. (AMS, Sec. 10, carp. 38, f. 36-40).

22.- AMS, Sec. 10, carp. 38, f. 38-39.

23.- Estos dos eran además alcaldes mayores de Sevilla.

24.- Estos fueron el lugarteniente de alcalde mayor Martín Fernández Portocarrero y el jurado Juan Mexía. (AMS, Sec. 10, carp. 38, 1453-IV-28). Algunos días más tarde, el duque de Medina Sidonia, contraviniendo la postura adoptada en su momento por su lugarteniente, pidió al cabildo que Juan de Vivero fuese recibido como mayordomo. En este mismo cabildo, dos veinticuatros que no habían asistido a la sesión anterior, quisieron reabrir el debate, pero el resto se opuso, señalando que ya se había respondido a la carta regia. (AMS, Sec. 10, carp. 38, f. 53 vJ, 54).

todavía el 25 de junio se leía en el cabildo una nueva carta regia reafirmando su deseo. La mayoría de los asistentes se inclinaron por diferir su cumplimiento hasta que se dictase sentencia por el rey, o por su Consejo, mientras que una minoría abogaba por su cumplimiento inmediato, y otros no se pronunciaban. Al final no se tomó ningún acuerdo en firme<sup>25</sup>.

Es posible que poco después el tema quedase resuelto a favor de la ciudad, pues el 16 de julio, el veinticuatro Sancho Mejía comunicaba que le habían escrito los comisionados «sobre rasón del mayordomazgo desta çibdad, como sobre rasón del corretaje della; e pues era ya acabado lo que tocava al dicho mayordomazgo, que sería bien de les escriuir que quisieren continuar en lo que tocava al dicho corretaje...»<sup>26</sup> Sin embargo, el debate debió seguir por la vía judicial, ya que, en distintas fechas del año 1454, se aprobaron partidas de gastos para jueces, escribanos y declaraciones de testigos en un pleito con Juan de Vivero sobre el mayordomazgo<sup>27</sup>.

Ahora bien, la recuperación del oficio de mayordomo por Sevilla trajo consigo una nueva alteración de la legalidad. La mayor parte de las veces que el tema del mayordomazgo se trató en cabildo durante los meses de mayo a julio fue para ver de donde se sacaba el dinero para hacer frente a los gastos que ocasionaba la comisión enviada a la Corte. Sobre todo, cuando esta solicitó 120.000 mrs. La ciudad no disponía de dicha cantidad, y como el tiempo parecía correr en su contra<sup>28</sup>, se vieron obligados a aceptar la propuesta del veinticuatro Alfonso de Velasco. Este se ofreció a dar la citada cantidad si, a cambio, le permitían nombrar al mayordomo durante los próximos cuatro años<sup>29</sup>. La propuesta fue aceptada, si bien el citado no llegó a ejercer dicha potestad, porque le sería reembolsada la cantidad prestada. La misma fue adelantada por el mayordomo, con el que la ciudad quedó endeudada.

Tras el paréntesis del mayordomazgo perpetuo de Alfonso Pérez de Vivero, se volvía a los procedimientos iniciados en la década precedente, es decir, a la concesión o al arriendo del cargo de mayordomo por parte de la ciudad, como medio para conseguir recursos extraordinarios o resolver problemas de liquidez.

25.- De nuevo, fue presentada por Alfonso Fernández del Peso. A favor del sobreseimiento se definieron veinte, por tres que aceptaron la orden real. (AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 47 vº-50).

26.- AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 103.

27.- AMS, Sec. 15, 1454, caja 54. Cristobal Espejo no alude a este nombramiento frustrado («El contador mayor de Enrique IV. Juan Pérez de Vivero», *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, III, 1907-1908).

28.- En la sesión del 9 de julio se presentó una carta de uno de los comisionados, y en la discusión que siguió a su lectura, uno de los asistentes hizo el siguiente comentario: «de cómo segund la crehençia quel dicho jurado (uno de los comisionados) le abía dado, era que les enbiaua rogar que lo más prestamente que se pudiese, le enbiasen las dichas c xx U mrs., porque en la dilación corría grand peligro. E, por ende, él así ge lo desla de su parte.» (AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 84).

29.- AMS, Sec. 10, carp. 39, f. 80-83; Sec. 15, 1453, caja 53

APÉNDICE

1447, septiembre, 6. Sevilla

*Condiciones establecidas por el concejo sevillano para aceptar la designación de Alfón Pérez de Vivero como mayordomo perpetuo de la ciudad.*

Archivo Municipal de Sevilla, Sec. 15, 1448, caja 49.

[1] Lo primero, que por quanto Seuilla acostumbra por sus nóminas fasta aquí librar a algunas personas lo que han de la dicha çibdad en cada vn anno para que les sea bien pagado, por ende, que vos, el dicho Alfón Peres, otorgáredes e vos obligáredes, fasiendo pleito omenaje e juramento solepne en deuida forma, que vos e vuestro lugarteniente de cada vn anno daredese pagaredes en los tercios primero e segundo de cada mayordomadgo, en dineros contados, cesante toda escusación, todos los maravedís que en la dicha nómina fueren librados a los alcaldes mayores, e alguasil, e veynte e quatro caualleros regidores, ea los fieles executores, e al escriuano del cabildo, e a los contadores, e sus lugarestenientes, e al procurador, e a los letrados de la dicha çibdad, e al alcalde de la justicia della, por manera que porque el primero terçio se acaba en fin del mes de octubre del mesmo anno, e el segundo en fin del mes de febrero del anno siguiente, que en fin del dicho mes de febrero sean enteramente pagados de todo lo que por las dichas nóminas paresçiere que han de aver, según la costumbre de los annos pasados. E que esto mesmo se guarde en los maravedís que pornómina ouieren de aver para las tenençias de los castillos los susodichos, o qualquier dellos.

[2] Otrosy, por quanto segund las condiçiones con que la puente está arrendada han de ser pagados los tenedores della, en dineros contados, en los terçios primero e segundo, que vos, el dicho Alfón Peres, vos obligaredes de pagar a los dichos tenedores todo lo que asy han de aver enteramente de cada vn anno, en dineros contados a los plasos, e en la manera que es contenido en las condiçiones e arrendamiento con que los dichos tenedores tyenen arrendada la dicha puente.

[3] Otrosy, que las otras personas en la dicha nómina contenidas que son demás e allende de los suso nombrados, sean pagados de aquí adelante, según e por la forma que suelen ser pagados en los annos pasados fasta aquí.

[4] Otrosy, quel dicho ofiçio de mayordomadgo e la administración dél quede por este presente anno fasta ser fenescido e el anno primero siguiente en Gonçalo Lopes, e vos, el dicho Alfón Peres, otorguedes e consintades que lo tenga el dicho Gonzalo Lopes, segund e por la manera e forma e condiçiones que por el dicho tiempo, segund que Seuilla ge lo tyene otorgado. E que en ello, nin en cosa alguna nin parte dello non le pongades nin podades poner embargo nin contrario alguno, sennaladamente en quanto a este primero anno que es ya començado. Quedando a saluo, que sy para el anno segundo, que es el próximo venidero, vos, el dicho Alfón Peres, fesierdes satisfaçión al dicho Gonçalo Lopes por el dicho mayordomadgo, segund quel señor duque disposyere e ordenare, que fecha la dicha satisfaçión, ayades el dicho mayordomadgo el dicho anno segundo del dicho mayordomadgo.

[5] Otrosy, que serán guardadas en todo el tiempo que vos, el dicho Alfón Perez, ouierdes de tener el dicho mayordomadgo las leyes e costumbres por do compete la juridiçión del dicho mayordomadgo, e el conoçimiento de todos los maravedís e rentas pertenesçientes al Propio de la dicha çibdad a los fieles esecutores della; e de los

## EL MAYORDOMAZGO PERPETUO DEL CONCEJO DE SEVILLA

maravedís librados para las lauores, al obrero de la dicha çibdad; e en çiertos casos e forma al cabildo e ofiçiales della. E que çerca desto non ser puesto embargo nin contrario alguno, nin el dicho señor rey dar carta nin cartas en contrario desto, nin vos, el dicho Alfón Peres, nin otro por vos, vsaredes dellas, avnque de propio motu sean otorgadas, e con qualesquier cláusulas derogatorias. E que Seuilla, syn embargo de todo ello, vse de sus leyes que fablan en esta rasón, e guarde su antigua costumbre; e que vos, el dicho Alfón Peres, çerca de la juridiçión non podades procurar nin vsar de cartas nin de otra cosa que la pueda estender más nin allende de los términos e vso e costumbre por do oy se vsa el dicho ofiçio, e segund el estilo quasy posesión en que oy está el dicho ofiçio.

[6] Otrosy, quel dicho señor rey otorgue cartas fuertes, e firmes, e con cláusulas derogatorias, quel dicho mayordomazgo será tornado a la dicha çibdad para que lo aya segund que fasta aquí lo auía, e non proueerá del a persona alguna, vacando por çesyón o deçesión de vos, el dicho Alfón Peres, o de otra persona qualquier, en quien vos lo renunciáredes.

[7] Otrosy, que vos, el dicho Alfón Peres, non podades poner lugarteniente en el dicho ofiçio para lo vsar, nin Seuilla lo deua de resçeibir, saluo sy fuere vesino de la dicha çibdad, abondado e contioso e natural della, e tal que sea perteneçiente para ello, e que de cada vn anno deua ser resçeibido e faser juramento en el dicho cabildo el dicho lugarteniente, e obligue fianças, a contentamiento de Seuilla, para conplir e pagar las cosas e segund e por la forma que los otros mayordomos se suelen obligar.

[8] Otrosy, que vos, el dicho Alfón Peres, vos obliguedes con el dicho juramento luego por vos o por vuestros lugarestenientes, e el dicho señor rey dar sobrello sus cartas bastantes, que non daredes nin pagaredes maravedís algunos por cartas del dicho señor rey, nin por otra rasón, nin carta alguna, saluo por mandamiento de la dicha çibdad en la forma acostumbrada.

[9] Otrosy, que vos, el dicho Alfón Peres, juraredes e vos obligaredes, e el dicho señor rey lo otorgarça, de non dar sobrello carta para que vos, nin vuestro lugarteniente, tengades juridiçión alguna por rasón del dicho mayordomazgo, demás nin allende de lo que fasta agora es acostumbrado, nin para tener bos en cabildo por cabsa o rasón del dicho mayordomazgo, e que çerca desto vos, el dicho Alfón Peres, otorgaredes los recabdos con juramento, e pleito, e omenaje en la forma e con las obligaçionese penas que por Seuilla e sus letrados fuere ordenado. E daredes del dicho señor rey otorgadas e ganadas las cartas que la dicha çibdad pidirá en aprouaçión e confirmaçión de todo lo que dicho es, e con las cláusulas e firmesas e derogaçiones que Seuilla dará ordenadas.

Por ende, plegavos de querer ver las dichas limitaçiones, e las jurar e otorgar segund que en ellas e en cada vna dellas se contiene, e ganar carta del dicho señor rey sobrello conveniente al dicho caso. E venida la dicha carta, luego averá efeto lo en ella contenido.

La Santa Trinidad sea todo sienpre en vuestra guarda. De Seuilla, a seys de setiembre, anno de çuarenta e syete.

Don Pedro de Gusmán, Juan Cerón, alcalde, Iohannes, liçençiatas, Iohan Basques, alcalde, Diego Aluares, alguasil, Martín Ferrandes, Alfón Gonzales, Alfón de Torres, Alfón de Velasco, Iohan de Saavedra, Fernando de Santillana, Suero de Moscoso, Mendoça, Luys, Pedro, Fernando de Melgarejo, Antón Gonzales, Alfón Ferrandes, Alfón Lopes, escriuano.